



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 438 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 11 de setiembre del 2023

SOLICITANTE: Ruth Jesús Gamboa Girón, Registrador Público - Zona Registral N° IX - Sede Lima - Informe N° 57-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG del 16.05.2016

EXPEDIENTE SIDUREG: 41-2018

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades incompatibles RPV

VISTOS: La Resolución de la Unidad Registral N° 164-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/UREG de fecha 09 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vistos se dispuso el inicio del procedimiento de cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa N° **MCG-53580** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por existir duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 51220203 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-66830** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima;

Que, el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, señala que: *“Transcurridos 60 días desde la última publicación del extracto de la Resolución a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, la Gerencia (hoy Unidad Registral) dispondrá el cierre de la partida registral menos antigua, salvo que dentro del plazo indicado se formule oposición; en cuyo caso, dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de partidas ordenando que se deje constancia de tal circunstancia en las partidas duplicadas (...)”*;

Que, el aviso de inicio del procedimiento de cierre de partidas fue publicado en el Diario La República el día 26 de mayo de 2018 y en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de mayo del 2018;

Que, del mismo modo el artículo 118° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, dispone que: *“El cómputo de plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos es de sesenta (60) días hábiles contados desde la última notificación, sea personal o publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”*;

Que, en el presente procedimiento la última notificación personal (notificación mediante publicación, numeral 21.2.2 del art. 21°, Ley N° 27444) se ha efectuado con fecha 29 de diciembre de 2019;

¹ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Que, con respecto al presente procedimiento, la Secretaría de esta Unidad Registral realizó en el Sistema de Trámite Documentario (SISTRAM) y en el Sistema de Gestión Documental (SGD) la búsqueda de escritos de oposición presentados entre el 09 de marzo del 2018 al 22 de agosto de 2023, observando que no se ha presentado escrito de oposición al procedimiento administrativo de duplicidad de partidas, cuyo inicio se dispuso mediante la Resolución de la Unidad Registral N° 164-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/UREG de fecha 09 de marzo del 2018, por tanto, habiendo vencido el plazo de sesenta (60) días, corresponde disponer el cierre de la inscripción, conforme al citado artículo 60°;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, el cierre de partidas no implica en modo alguno declaración de invalidez de los asientos registrados, correspondiendo al órgano jurisdiccional declarar el derecho que corresponde en caso de inscripciones incompatibles;

Que, el artículo 119° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone lo siguiente: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa N° **MCG-53580** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por existir duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 51220203 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-66830** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de cierre de partidas, cuyo inicio se dispuso mediante la Resolución de la Unidad Registral N° 164-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/UREG de fecha 09 de marzo del 2018, debiendo anotarse tal conclusión en la partida N° 51220203 correspondiente al vehículo de placa N° **MG-66830**.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el penúltimo considerando, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo de placa N° **MCG-53580** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX-Sede Lima-SUNARP

AGHS/lja